



Proceso: Ejecutivo de Alimentos No. 255994089001201900100
Demandante: Johana Andrea Torres Beltrán
Demandado: John Jairo Torres Moreno

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Apulo, (Cund.), Ocho (8) de julio de dos mil veintiunos (2021).

Conforme el Art. 593 de CGP., "... 9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previéndole que de lo contrario responderá por dichos valores..."

De acuerdo con el artículo 156 del CST: "... *todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) a favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil...*"

Y el artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia advierte que: "... cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley..."

"El trabajador siempre tendrá la posibilidad de ejercer su derecho de defensa, bien sea dentro del proceso ordinario que anteceda a la demanda ejecutiva o dentro del proceso de ejecución mismo, pero debe saber que mientras la orden de embargo se encuentre notificada y en firme, el empleador tiene la obligación legal de realizar el descuento, sin que el trabajador pueda alegar frente a este último ningún tipo de razón o justificación"

En atención al escrito recibido del CONSORCIO DEVISAB, el Despacho comunica que, la medida cautelar decretada, es sobre el salario y demás prestaciones susceptibles de esta medida, siendo así, como su nombre lo indica, se aplica sobre el salario del trabajador, que incluye no solo el salario como tal, sino el pago por horas extras, recargos nocturnos, dominicales, festivos y comisiones etc.

Cuando hay orden de embargo por alimentos será embargable hasta **la mitad (50%) del salario**, previas deducciones de ley.

Se limita la medida a la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$68.000.000.00)

NOTIFÍQUESE,

RODRIGO FIGUEROA RAMON
JUEZ

RODRIGO FIGUEROA RAMON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE APULO-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e897cda4d9b87733fe540b4ab4eefe52104646ea33bacc2a54145fab8b01817**

Documento generado en 09/07/2021 04:32:36 PM

<p>SECRETARIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL APULO</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Apulo (Cund.), julio 9 de 2021 El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO <u>No. 048 de 2021</u></p> <p>Secretario,  NESTOR HERNANDO GAMEZ SOTO</p>
